

CÓDIGO DE CONDUCTA

FEDERACIÓN

THE EUROPEAN LAW STUDENTS'
ASSOCIATION SPAIN (ELSA SPAIN)

Aprobado durante el LV National Council Meeting de la Federación The European Law Students' Association Spain (ELSA Spain), celebrado del 21 al 23 de abril de 2023 en Madrid.

elsa

The European Law Students' Association

SPAIN

CÓDIGO DE CONDUCTA DE ELSA *SPAIN*

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO I. COMPETENCIA FUNCIONAL	4
TÍTULO II. COMPORTAMIENTOS INACEPTABLES	5
<i>SECCIÓN 1ª. DE LA INTIMIDACIÓN</i>	6
<i>SECCIÓN 2ª. DEL ACOSO</i>	7
<i>SECCIÓN 3ª. DEL ABUSO</i>	8
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO	9
<i>SECCIÓN 1ª. DE LA NOTIFICACIÓN Y EL LEGÍTIMO RECEPTOR</i>	9
<i>SECCIÓN 2ª. DE LAS MEDIDAS</i>	10
<i>SECCIÓN 3ª. DEL COMITÉ ÉTICO</i>	11

PREÁMBULO

I

El presente código de conducta tiene como objetivo establecer un marco de convivencia y respeto mutuo entre los miembros de “*the European Law Students’ Association*” (ELSA) en España. Reconocemos que, como futuros profesionales del Derecho, es nuestra responsabilidad fomentar un ambiente de inclusión y respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, etnia, cultura o cualquier otra condición personal o social.

En este sentido, declaramos nuestra postura firme en contra de cualquier forma de discriminación, especialmente aquellas dirigidas hacia la mujer, las minorías étnicas, culturales y demás grupos marginados. Promovemos la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos como valores fundamentales para una sociedad justa y equitativa.

Nos comprometemos a actuar de manera ética y responsable en todas las actividades que desarrollemos como asociación, respetando la integridad física y emocional de nuestros compañeros y compañeras. Asimismo, nos comprometemos a promover una cultura de diálogo, tolerancia y solidaridad entre nuestros miembros, y a resolver cualquier conflicto de manera pacífica y constructiva.

En suma, este código de conducta se erige como una guía de valores y principios que nos comprometemos a seguir para garantizar una convivencia armoniosa y respetuosa entre los miembros de ELSA, y para contribuir al fortalecimiento de una sociedad más justa y democrática para todos. Tratándose, en su conjunto, de una extensión del lema histórico: “Un mundo justo donde hay respeto por la dignidad humana y la diversidad cultural”.

II

La necesidad de crear y aprobar este código nace de la implementación del *Code of Conduct* que fue aprobado en el LXXXI *International Council Meeting*, que tuvo lugar en Cosenza, Italia. Después de crearse un marco de convivencia y respeto mutuo a nivel internacional, se recomendó la elaboración de uno propio, para garantizar los mismos derechos a los asistentes de los *National Council Meetings* (NCM) y otros eventos que organizamos en España.

De este modo, se expondrán y desarrollarán los principios y valores de ELSA, para poder ser implementados en las actividades que se realicen en territorio español. Consecuentemente, también se regulará el contenido que el legislador español nos ha encomendado a través de la legislación vigente, destacando la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el Código de Asociaciones.

III

En el Título I, se establece que la Junta Nacional deberá designar a tres candidatos para ser miembros del Comité Ético. La duración del cargo, como se establece en los artículos posteriores, durará hasta el próximo 31 de julio. Por este motivo, lo recomendable será que estos cargos sean nombrados en la primera sesión de NCM de otoño.

En el Título II, aparecen tipologías y ejemplos de conductas para ayudar al aplicador de las disposiciones a entender los conceptos y tomar decisiones de acorde a los principios rectores. Al ser ejemplos, se tratarán siempre de listas *numerus apertus*.

Además, la entrada en vigor de la Ley de garantía integral de la libertad sexual ha modificado el concepto de violencia sexual, que en este código se ha integrado en la categoría de abuso, incluyendo los tipos penales históricos de agresión y abuso sexual, violación y acoso sexual.

En el Título III, hay una norma subjetiva en cascada para que exista un cargo de ELSA que se haga responsable del bienestar de todos los asistentes y participantes de aquellas actividades que organice la asociación.

En relación con la figura del Pleno del Comité Ético, se trata de la transposición de la figura del *Ethical Committee* del *Code of Conduct* de ELSA Internacional. Sin embargo, en atención a la estructura de ELSA *Spain*, se ha procurado que solo sea necesaria la participación de cinco miembros en casos de excepcionalidad. En los demás supuestos, bastará con la composición ordinaria de tres miembros que requiere el Comité Ético.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente código es establecer un marco de convivencia y respeto mutuo entre los miembros de ELSA, fomentando un ambiente de inclusión y respeto hacia todas las personas.

2. Por ende, este código tratará de:

a) Garantizar que ELSA *Spain* y toda su red ofrezcan un espacio seguro para que todas las personas implicadas en la asociación experimenten un crecimiento personal y profesional.

b) Recalcar la importancia de un comportamiento respetuoso en todo momento.

c) Establecer un entendimiento común de los comportamientos inaceptables, con independencia del origen cultural o educativo de las personas.

d) Establecer un procedimiento para abordar los comportamientos inaceptables perfeccionados.

Artículo 2. Principios rectores.

A efectos del presente código, serán principios rectores de la actuación institucional los siguientes:

a) Respeto, protección y garantía de los derechos humanos y fundamentales. La actuación se orientará a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en los tratados internacionales de derechos humanos y los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española.

b) Igualdad de oportunidades. Se garantizará que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo y realización personal dentro de la asociación, sin sufrir discriminación o desventaja por motivos de género, etnia, cultura, religión, orientación sexual u otras características personales o sociales.

c) Enfoque de género. La actuación institucional incluirá un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de este código.

d) Prohibición de discriminación. La acción institucional garantizará que las medidas previstas en este código se apliquen sin discriminación alguna por motivos de sexo, género, origen étnico, nacionalidad, religión o creencias, salud, edad, clase social, orientación sexual, identidad sexual, discapacidad, estado civil, migración o situación administrativa, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Accesibilidad. Se garantizará que todas las acciones y medidas que recoge este código sean concebidas desde la accesibilidad universal, para que sean comprensibles y practicables por todas las víctimas, de modo que los derechos que recoge se hagan efectivos para personas con discapacidad, en situación de dependencia, con limitaciones idiomáticas o diferencias culturales y para personas mayores.

g) Empoderamiento. Todas las políticas que se adopten en ejecución del presente código pondrán los derechos de las víctimas en el centro de todas las medidas, adoptando un enfoque victimocéntrico y dirigiéndose en particular a respetar y promover su autonomía y a dar herramientas para empoderarse en su situación particular y evitar la revictimización y la victimización secundaria.

h) Participación. En el diseño, aplicación y evaluación de la aplicación de las medidas de este código, se garantizará la participación de las víctimas de violencias sexuales.

i) Equidad territorial. Todas las decisiones que se tomen para para la ejecución de este código han de tener como objetivo asegurar la equidad en el acceso a los servicios y

recursos en los territorios de su competencia, considerando especialmente las zonas rurales y periferias urbanas.

j) Cooperación. Todas las decisiones que se tomen en ejecución del presente código se aplicarán por medio de una cooperación efectiva entre todos aquellos que ostenten cargos en juntas de ELSA. En el seno del Comité Ético podrán adoptarse planes y programas conjuntos de actuación entre todas las juntas de grupos locales y nacionales pertinentes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Código de Conducta se aplica a todos los eventos coordinados u organizados por la Junta Nacional de ELSA *Spain* y es vinculante para todas las personas involucradas en la organización o participación. Se aplica en todo momento a todos los miembros de la Junta Nacional de ELSA *Spain* y a los miembros del ELSA *Spain National Team*, así como a miembros de las juntas locales, directores y socios de ELSA que participen en el evento.

Artículo 4. Carácter supletorio del Código de Conducta.

1. En defecto de disposiciones en las normas que regulan las relaciones entre socios de los Grupos Locales, serán de aplicación, a todos ellos, dentro de su marco de actividad asociativo, los preceptos del presente código.

2. En defecto de existir un Código de Conducta *ad hoc* o de disposiciones en las normas que regulan las relaciones entre socios de ELSA, los preceptos del presente código se aplicarán en todas las actividades de ELSA en territorio español.

TÍTULO I

COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 5. Obligaciones y Responsabilidades de la Junta Nacional.

La Junta Nacional de ELSA *Spain* tendrá el mandato de:

- a) Sensibilizar a la Red.
- b) Garantizar una formación adecuada.
- c) Designar a tres candidatos para ser miembros del Comité Ético. Estos deben reflejar la diversidad de ELSA, siendo seleccionados de diferentes funciones y grupos.
- d) Adoptar las medidas oportunas.

Artículo 5 bis. Obligaciones y Responsabilidades del Director de Bienestar.

1. El Director de Bienestar deberá:

- a) Mantener la plataforma de recepción de quejas
- b) Realizar una evaluación preliminar de la denuncia.
- c) Realizar entrevistas de acuerdo con las directrices.
- d) Formar a los directores homólogos en grupos locales en asuntos relacionados con el bienestar de los oficiales y el código de conducta.
- e) Apoyar a los responsables de bienestar de los CCOO y crear materiales para ellos.

2. En defecto de elección de director, estas funciones corresponderán al Vicepresidente de Recursos Humanos de ELSA *Spain*.

Artículo 5 *ter*. Obligaciones y Responsabilidades de los Comités Organizadores.

Los Comités Organizadores (CCOO) deberán:

- a) Designar a un miembro del CO que será responsable de contactar con las autoridades y otros servicios nacionales.
- b) Presentar el presente Código de Conducta al comienzo del acontecimiento.
- c) Informar a los participantes sobre cómo denunciar comportamientos inaceptables.
- d) Tomar las medidas adecuadas durante el acontecimiento para salvaguardar a las personas, en caso de que Director de Bienestar lo encomiende.

Artículo 5 *quater*. Obligaciones y Responsabilidades de los participantes.

Todos los participantes o asistentes deberán:

- a) Ser conscientes de los comportamientos inaceptables y no incurrir en ninguno.
- b) Comportarse y actuar con respeto en todas las circunstancias.
- c) Abstenerse de consumir u ofrecer drogas o sustancias ilegales.
- d) Notificar al Director de Bienestar o a un miembro de la Junta Nacional de ELSA en caso de observar un comportamiento cuestionable.

TITULO II

COMPORTAMIENTOS INACEPTABLES

Artículo 6. Concepto de comportamiento inaceptable.

Se considerarán conceptos inaceptables la intimidación, el acoso, el abuso y el consumo de drogas ilegales.

Sección 1ª. De la intimidación.

Artículo 7. Intimidación.

1. Se considerará intimidación el hostigamiento, la agresividad o comportamiento no deseado y recurrente dirigido a victimizar, humillar, menoscabar o amenazar a una persona o grupo que causa daño psicológico o físico.

2. El acoso suele implicar aquel abuso de poder social, sin existir una relación de autoridad, en el que la víctima puede tener dificultades para defenderse.

Artículo 7 bis. Diferentes tipos de intimidación.

El siguiente listado de tipos de intimidación será *numerus apertus*:

1º Físico, haciendo uso de la fuerza física o agresión contra otra persona.

2º Verbal, haciendo uso de palabras para agredir verbalmente a otra persona.

3º Social o relacional, al intentar herir a alguien excluyéndolo, calumniándolo, difamándolo o ignorándolo.

4º Ciberacoso, haciendo uso de medios electrónicos para amenazar, avergonzar, atemorizar o excluir a alguien, o para dañar su reputación.

5º Intimidación asociativa: Relacionadas con las funciones atribuidas al cargo o la participación del evento, al aislar y socavar la propia posición o dificultar el desempeño del cargo o participación.

Artículo 7 ter. Supuestos típicos de intimidación asociativa

a) Rodear a los compañeros de equipo para evitar comunicarse con una persona.

b) Ignorarles cuando pasan por su lado.

c) Imponer a propósito cargas de trabajo inmanejables y plazos imposibles.

d) Cambiar arbitrariamente las tareas.

e) Utilizar las evaluaciones para documentar una supuesta bajada de actividad, en contra de los hechos.

f) Utilizar amenazas, intimidación y presión para influir en la forma en que una persona realiza su desempeño del cargo o participación.

Sección 2ª. Del acoso.

Artículo 8. Acoso.

1. El acoso es una forma de discriminación que incluye conductas no deseadas que tienen como propósito o efecto atentar contra la dignidad de una persona, victimizarla, humillarla, menoscabarla, amenazar o crear un entorno hostil, degradante u ofensivo para una persona, basado en:

1º La edad.

2º La raza.

3º La etnia o cultura.

4º Lugar donde vive o de origen.

5º Religión.

6º Sexo.

7º Orientación sexual.

8º Situación familiar o tipología de familia.9º

Estado civil.

10º Discapacidad física o mental.

11º Enfermedad.

2. La conducta puede consistir en actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad, y no se limita a ningún medio. Puede consistir en un comportamiento inadecuado.

Artículo 8 bis. Tipologías de acoso.

El siguiente listado de tipologías de acoso es *numerus apertus*.

a) Acoso verbal, como bromas, comentarios, burlas o canciones.

b) Acoso escrito, incluidos mensajes de texto, correos electrónicos, avisos o comentarios.

c) Actividad en las redes sociales;

- d) Acoso físico, como empujones o cualquier forma de agresión.
- e) Acoso intimidatorio, como gestos, posturas o poses amenazantes.
- f) Exhibiciones visuales como carteles, emblemas o insignias.
- g) Aislamiento o exclusión de actividades sociales.
- h) Acoso por razón de sexo.
- i) Cualquier otro tipo de acoso consagrado en la legislación española.

Sección 3ª. Del abuso.

Artículo 9. Abuso.

1. El abuso se referirá a todos los supuestos de violencia sexual.
2. También incluirá el maltrato, que se define como cualquier acción que dañe o lesione intencionadamente a otra persona.

Artículo 9 bis. Consentimiento.

1. Por violencia sexual se entiende cualquier comportamiento o acto de naturaleza de naturaleza sexual, o percibido como tal, que no es deseado y que tiene lugar sin el consentimiento o entendimiento de todas las personas implicadas.
2. Por lo tanto, ninguna persona debe iniciar o participar en cualquier actividad romántica, íntima o sexual con otra persona que

1º Sea menor de 16 años.

2º No haya consentido explícitamente en participar en la actividad.3º

No tenga la capacidad de dar su consentimiento.

4º No tiene libertad para dar su consentimiento.

Artículo 9 ter. Tipologías de abuso.

Los supuestos de violencia sexual incluyen:1º

La violación.

2º La agresión sexual.3º

El abuso sexual

4º El uso inapropiado de sustancias para anular el consentimiento.5º

El acoso sexual.

6º Cualquier actividad sexual sin consentimiento.

Artículo 9 *quater*. Acoso sexual.

Listado *numerus apertus*, de supuestos de acoso sexual:

- a) Insinuaciones sexuales no deseadas, de carácter degradante para la persona.
- b) Petición de favores sexuales.
- c.) Esfuerzos o presiones impertinentes para desarrollar una relación romántica o sexual, ya sea con uno mismo o con terceros.
- d) Amenazar con cometer un acto sexual no deseado con otra persona.
- e) Cualquier forma de invasión de la intimidad personal.
- f) Acercamiento físico o tocamientos inoportunos.
- g) Otro tipo de acoso verbal o físico de naturaleza sexual.
- h) Cualquier otro tipo de acoso sexual contemplado en la legislación española.

Artículo 10. Consumo de drogas ilegales.

1. El consumo de drogas ilegales puede definirse como fumar, inyectarse, esnifar, inhalar, tragar o consumir de cualquier otra forma sustancias ilegales.

2. No deben incluirse las drogas que hayan sido recetadas por un profesional médico, con la excepción del abuso o uso indebido de drogas recetadas, así como el uso por una persona que no sea a la que se le hayan recetado oficialmente.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Sección 1ª. De la notificación y el legítimo receptor.

Artículo 11. Notificación.

Cualquier comportamiento inaceptable deberá ser comunicado al legítimo receptor.

Artículo 12. Legítimo receptor.

1. El legítimo receptor de la información será el Responsable de Bienestar elegido por el Comité Organizador.
2. De no existir Responsable de Bienestar, lo será el Director de Bienestar de ELSA *Spain*.
3. De ser materialmente imposible la comunicación con algunos de los dos sujetos de los apartados anteriores, la comunicación se deberá realizar al Vicepresidente de Recursos Humanos o al Presidente de ELSA *Spain*.
4. En último caso, se deberá comunicar a cualquier miembro del Comité Organizador, de la Junta Nacional de ELSA *Spain* o de la Junta Local responsable.

Sección 2ª. De las medidas.

Artículo 13. Diligencias previas.

1. El legítimo receptor considerará la gravedad de la posible infracción denunciada.
2. La violación del Código Penal supondrá *per se* un supuesto de infracción grave.

Artículo 14. Medidas para infracciones menos graves.

En el caso de infracciones de menor gravedad el legítimo receptor deberá:

- 1º Iniciar un procedimiento de mediación entre las personas implicadas, que será dirigido por el Director de Bienestar u otro cargo de ELSA que esté asumiendo sus competencias.
- 2º En caso de que la mediación no tenga éxito, se deberá remitir el caso al Comité Ético.

Artículo 15. Medidas para infracciones graves.

En caso de una posible infracción grave, que también pudiera ser una violación de la legislación española, el legítimo receptor deberá:

- a) Ponerse en contacto con la víctima potencial lo antes posible y garantizar que esta persona esté a salvo de posibles reincidencias.
- b) Ayudar a la víctima potencial a ponerse en contacto con las autoridades nacionales competentes y otros servicios, a discreción de la posible víctima potencial.
- c) Garantizar que la víctima potencial reciba toda la ayuda que necesite.
- d) Informar a la Junta Nacional de ELSA *Spain*, así como al Jefe del Comité Organizador, que se ha denunciado una infracción potencialmente grave.
- e) El legítimo receptor y el resto de informados deberán tomar las medidas adecuadas para ayudar a las autoridades nacionales en el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Convocar al Comité Ético.

Artículo 16. Medidas para el consumo de drogas ilegales.

1. Si la infracción denunciada se refiere al consumo de drogas ilegales y la infracción es de menor entidad, el infractor no recibirá ninguna sanción si cesa su actividad ilegal.
2. En caso de reincidencia o gravedad, el legítimo receptor deberá remitir el caso al Comité Ético.

Sección 3ª. Del Comité Ético.

Art. 17. Convocatoria.

El Comité Ético será convocado por el Director de Bienestar, o aquel que sustente el cargo que asuma sus competencias, cuando la conducta denunciada así lo requiera.

Art. 18. Funciones.

- 1º El Comité escuchará los hechos del caso presentados por el legítimo receptor.
- 2º Decidirá sobre las posibles medidas disciplinarias a adoptar, si se considera que se ha producido una violación de este código.

Artículo 19. Posibles medidas y sanciones.

1. La apreciación de la existencia de comportamientos inaceptables dará lugar a las medidas disciplinarias de forma proporcionada.
2. Las posibles sanciones serán:
 - a) Amonestaciones.
 - b) Expulsión de un evento, prohibiendo el acceso a cualquiera de los elementos del programa o del lugar de celebración.
 - c) Descalificación de determinados o todos los eventos organizados o coordinados por la Junta Nacional de ELSA *Spain*.

Artículo 20. Procedimiento.

1. El convocante fijará el plazo en el que deberá emitirse un dictamen, con un máximo de 5 días naturales.
2. Las deliberaciones del Comité Ético serán confidenciales.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.
4. El Comité informará de sus conclusiones al convocante y a la Junta Nacional.

Artículo 21. Composición.

1. El Comité Ético deberá estar compuesto por tres miembros y dos suplentes, uno de los cuales deberá ser elegido Presidente.
2. El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Jefe del Comité Organizador del acontecimiento en cuestión.
 - b) Un miembro de la Junta Nacional: Prioritariamente el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente de Recursos Humanos o Secretario General.
 - c) El legítimo receptor elegirá un miembro de entre los tres designados por la Junta Nacional.
3. En el caso de que la Junta Nacional no hubiese designado a tres candidatos, o ninguno de los tres pudiese desempeñar el cargo, la Junta Nacional elegirá por sorteo al tercer miembro.
4. Todos los miembros declararán la ausencia de conflictos de intereses. No podrán formar parte del Comité aquellos involucrados en la motivación de la convocatoria de este Comité Ético.
5. La Junta Nacional de ELSA tiene autoridad para rechazar candidatos por una razón justificada. Las razones justificadas pueden entenderse como conflictos de intereses e inadecuación.
6. Excepto el Jefe del Comité Organizador del evento nacional, los miembros del Comité desempeñarán su cargo anualmente, hasta el 31 de julio.

Artículo 21 bis. Pleno del Comité Ético.

1. El Director de Bienestar, o aquel que sustente el cargo que asuma sus competencias, podrá convocar al Pleno del Comité Ético.
2. También estará legitimado el Comité Ético para convocar al Pleno.
3. Será convocado, con carácter excepcional, para el asesoramiento y deliberación sobre cuestiones éticas relacionadas con el presente código, en atención a la gravedad o especialidad de la conducta denunciada.
3. El Pleno, en este caso, deberá estar compuesto por cinco miembros, por lo que participarán los tres candidatos designados por la Junta Nacional.
5. Se aplicarán las mismas restricciones por motivos de conflicto de intereses e inadecuación.
6. Los miembros del Pleno firmarán un acuerdo de confidencialidad.